CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 432/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

, <u> </u>	
Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Samuel Alejandro Ga ostenta como titular del Poder Ejecutiv León.	014648

Documental que se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Judicial de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: La orden contenida en el acuerdo que concede la suspensión solicitada por los Municipios de Agualeguas, Bustamante, Cadereyta Jiménez, General Bravo, General Treviño, Higueras, Lampazos de Naranjo, Linares, Parás, Pesquería, Rayones y San Nicolás de los Garza Nuevo León dentro de la controversia de inconstitucionalidad 5/2023, notificada en fecha 24 de julio de 2023 por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual ordena al Tribunal de Justicia Administrativa y a los órganos dependientes del Poder Ejecutivo Estatal el cumplimiento de la medida cautelar, limitando las atribuciones del mismo:"

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 432/2023

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción I, inciso d)⁶, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente al Ministro **********

para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 273/2023, 275/2023, 389/2023, 398/2023, 409/2023, 410/2023, 411/2023, 427/2023 y 431/2023 toda vez que se impugnan medidas cautelares emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León como resultado del ejercicio de mecanismos de control constitucionales locales, las cuales, se alega, limitan las facultades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifiquese por lista.

³ Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

<sup>(...).

4</sup> Artículo 34. Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁶ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

⁷ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 432/2023

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones ionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este

de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **432/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. CCC.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 432/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 254362

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			Vigorito		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:57Z / 05/09/2023T17:34:57-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Firma	Cadena de firma						
	ab 73 9e 33 5a 82 4a e0 00 7d 31 23 f7 0d f1	18 83 45 bd a8 53 df a0 fa 9f b2 54 4f 01 c5 8e 52 f4 51 c	a 64 44 c5 1b/d	2 21 fa	a b1/f5 ca 21		
	I .	3b ef 16 a8 85 88 66 2a c4 fb c0 2a 02 08 08 ef e9 46 c5 f	(_	V		
	76 5f 56 2b 79 84 65 c2 76 03 f1 77 ba 30 b4	13 78 74 36 28 a3 83 17 f1 34 <u>,28 c3 f8</u> a8 b8 47 e4 a4 7a	ab d3 0b 78 76	fe 34	ba 5a bd 49		
	10 9e 36 86 81 70 63 62 e1 69 13 8c 38 9c a3	46 c8 dd 1a da fe 4c 92 a1 09 b2 b c 3a 6a cc fe fa c2 d2	e8 7b 84 5a 4d	3d b2	84 1a c5 2e		
	ab 05 fe 0d 5f 80 b1 2f 30 40 d7 aa ba 45 05 1	9 4b 82 21 39 f1 38 01 c2 14 04 bb 75 18 a8 e0 98 c8 bf	8b 3b 7b e4 60	a0 4c	82 2d 38 9f a7		
	f6 08 ac 12 fc d8 90 48 d0 e1 83 68 dc 0e f2 5f 54 6b 1d e6 bc 35 4d 1d 22 71 bc 81						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:57Z / 05/09/2023T17:34:57-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:34:57Z / 05/09/2023T17:34:57-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6184494					
	Datos estampillados	070BD69CECF834C550516611BD837147BD253260E1	4F569BD02FBE	3057E	65C878		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:02:58Z / 31/08/2023T12:02:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		6d 61 5c 1b 7a 1e 03 34 2e 03 78 f8 54 1d 5d 22 f0 24 2c				
		47 4e bc 87 8c db 1c 26 e4 7c 85 c0 33 88 b8 91 0f c0 b				
	23 1c 98 5a b4 b2 1a ca fa 53 0c 12 0e eb 6c 4e 28 c5 f8 26 d8 13 fc 2c cb 2c 8c 4b c3 cb 52 01 86 ec 60 86 b5 33 ba af 0c 20 2e 48 3c 0					
	07 9f 3b 8d 72 7a d8 e2 44 cc 78 8d 3f 2b 7f b4 32 5b dd d7 0e 13 45 6d 55 4c de f3 3f f3 9a d3 9a e9 9c 6d 9d 06 bb 3e f4 8e 5a c1 8c cb					
	a5 05 34 08 63 fc 08 76/81 6f d4 88 b7 be 5e 37 fc e1 1c c3 63 95 9d d5 e7 ed 4c 1a f8 97 b5 0d 0c 7a 63 46 a2 4e 1d 23 f4 60 d7 c6 b5 c					
	89 53 76 11 7b f9 95 9c 7b fb 99 66 d6 b5 d1 e3 6a f3 55 b5 09 75 52 a4 4c 9f b4					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:05:40Z / 31/08/2023T12:05:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T18:02:58Z / 31/08/2023T12:02:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6167473				
	Datos estampillados	B368A5471BAFC0314359CFD905492FA916F4650CA38	3CB9C86C7759	72925	51B4FD	